



SALTA, 03 de Enero de 2019

RESOLUCION GENERAL N° 01 /2.019

VISTO:

La Resolución General N° 06/2.005 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las empresas nucleadas en la Cámara Argentina de Venta Directa han efectuado un pedido formal a través de Expediente N° 22-596566/2.018, para que este Organismo evalúe la implementación de un Régimen de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, que atienda las particularidades del sistema de comercialización denominado "Venta Directa";

Que se entiende por operaciones realizadas mediante "Venta Directa", a la comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores generalmente en sus casas, en sus lugares de trabajo y en otros lugares fuera de los negocios;

Que, en atención a las particularidades que presenta la modalidad de comercialización indicada en el párrafo anterior, quienes realizan las operaciones de venta directa y no se encuentran inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, resultaran afectados por una máxima alícuota en caso de ser contemplados por el Régimen de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas vigente;

Que, con el objeto de evitar perjuicios en el sector, se estima conveniente establecer una modalidad de percepción adecuada para aquellos casos en que el Agente de Percepción realice operaciones por el sistema de comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores;

Que de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Provincial en su artículo 179 bis, primer párrafo, se podrá eximir de inscripción y/o presentación de declaraciones juradas a contribuyentes que se encuentren sujetos a un régimen de percepción;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y demás concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Artículo 1° de R.G. N° 06/2.005, el siguiente inciso:

"10) Las empresas que comercialicen bajo la modalidad de venta directa; las que se regirán de acuerdo a lo establecido en el ANEXO VII."



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 01 / 2.019

ARTICULO 2°.- Modificar el inciso b) del artículo 8° de la R.G. N° 06/2.005 por el siguiente:

"b) Las excepciones dispuestas en los Anexos II, III, IV, VI y VII de la presente y para los casos que a continuación se detallan:"

ARTICULO 3°.- Aprobar el ANEXO VII indicado en el artículo 1° precedente y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del **1° de Febrero de 2019.-**

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.-

ARTICULO 6°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 01 / 2.019

ANEXO VII

EMPRESAS QUE COMERCIALICEN BAJO LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA

SUJETOS COMPRENDIDOS

Están obligados a actuar en calidad de agentes de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas las empresas fabricantes y/o importadoras que realicen operaciones a través del sistema de comercialización denominado "Venta Directa", siempre que la entrega de bienes se perfeccione dentro de la jurisdicción de la provincia de Salta.

Se entiende por operaciones realizadas mediante "Venta Directa", a la comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores, generalmente en sus casas, en sus lugares de trabajo y en otros lugares fuera de los negocios.

SUJETOS PASIBLES

Son sujetos pasibles de percepción, aquellos que realicen compras de productos dentro del sistema de comercialización denominado "Venta Directa" y que la entrega de esos bienes se perfeccione dentro de la jurisdicción de la Provincia de Salta.

EXCEPCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Art. 179° bis del Código Fiscal y al estudio jurídico pertinente, exímase en el ámbito del Impuesto a las Actividades Económicas de la obligación de inscripción y/o presentación de Declaraciones Juradas, por los rubros sujetos a percepción, a los contribuyentes o responsables que, conforme a la presente, sean objeto de percepción del total del impuesto en la fuente, la que tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Asimismo, para el supuesto que el contribuyente o responsable desarrolle otra actividad, conexas o no, queda liberado a incluir en la respectiva Declaración Jurada, los ingresos sobre los cuales fue percibido por operaciones de "Venta Directa".-

Lo mencionado precedentemente no se aplicará a aquellos sujetos que compren productos durante un periodo fiscal de un año, equivalente a un monto mayor de 45.000 U.T. (cuarenta y cinco mil unidades tributarias), y no se encuentran inscriptos, en donde el Agente de Percepción deberá aplicar una percepción idéntica a la situación de Sujeto no Inscripto, establecida en RG 06/2005 artículo 8 inciso b) punto b) de verificarse esa situación por el Agente.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 01 / 2.019

BASE IMPONIBLE

Deberá calcularse sobre el importe de cada factura, a la que se le aplicará la alícuota correspondiente.

ALÍCUOTA

La alícuota a aplicar sobre la Base Imponible definida en el presente ANEXO será de 5%.

FORMA Y MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN

Los importes percibidos deberán ingresarse mediante depósito en las bocas de cobranza autorizadas por la Dirección General de Rentas, en forma global por todas las percepciones practicadas durante el mes calendario, de acuerdo a la agenda impositiva establecida por el organismo y también deberá presentar a la Dirección, con carácter de declaración jurada, un detalle de las percepciones efectuadas durante el mes, como así información de falta de movimiento, en el caso de producirse esa circunstancia.

Los Agentes de Percepción del presente ANEXO adheridos a SIRCAR bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán declarar dichas operaciones a través del mencionado sistema, considerando los plazos y vencimientos para el depósito de lo percibido en el mencionado régimen, bajo el concepto "JURISDICCIÓN: 917 RÉGIMEN: 006 ID (*) (TIPIFICACIÓN): P DESCRIPCIÓN: Reg. General ANEXO VII Venta Directa", estructura de datos:

| Nº Campo | Descripción del campo | | Formato | Dato Ejemplo | |
|-----------|--|-----|---|--------------|---|
| 1 | Número de Renglón (único por archivo) | | Numérico(5) | 99999 | |
| 2 | Tipo de Comprobante | 1 | Factura | Numérico(3) | 2 |
| | | 2 | Nota de Débito | | |
| | | 3 | Recibo | | |
| | | 4 | Nota de Venta al Contado | | |
| | | 5 | Factura Exportación | | |
| | | 6 | Nota Débito para operaciones c/ exterior | | |
| | | 7 | Liquidación | | |
| | | 20 | Otros Comprobantes de Débito | | |
| | | 102 | Nota Crédito | | |
| | | 106 | Nota Crédito para operaciones c/ exterior | | |
| 120 | Otros Comprobantes de Crédito | | | | |
| 3 | Letra del Comprobante (A, B ó C, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante | | Char(1) | A | |
| 4 | Número de Comprobante (incluye el punto de venta) | | Numérico(12) | 000023431222 | |
| 5 | CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial | | Numérico(11) | 30100100106 | |
| 6 | Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa) | | dd/mm/aaaa | 03/12/2015 | |
| 7 | Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles) | | 999999999.99 | 12342.03 | |
| 8 | Alícuota (porcentaje sin separador de miles) | | 999.99 | 42.03 | |
| 9 | Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100) | | 999999999.99 | 12342.03 | |
| 10 | Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción) | | Numérico(3) | 011 | |
| 11 | Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ | | Numérico(3) | 914 | |



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 01 / 2.019

CONSTANCIA

La percepción se deberá practicar en el momento de emitir la factura o documento equivalente correspondiente, discriminando en ella tal concepto, constituyendo la misma suficiente constancia a los fines de acreditar la percepción efectuada.